



**PODER LEGISLATIVO
NAYARIT
XXX LEGISLATURA**

**DICTAMEN CON PROYECTO DE
DECRETO QUE CONTIENE LA
DECLARATORIA DE LA ENTRADA
EN VIGOR DEL SISTEMA JUSTICIA
PENAL ACUSATORIO EN LOS
MUNICIPIOS DE SANTA MARÍA DEL
ORO, TEPIC Y XALISCO, NAYARIT**

Con fecha 30 de julio de 2014, la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit, presentó a este Congreso solicitud para que se emita DECLARATORIA de la entrada en vigor en nuestra entidad del sistema de justicia penal acusatorio, misma que fue turnada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, integrada por los CC. Diputados Fernando Ornelas Salas, María Luisa Espinoza Martínez, Pedro Tello García, Rafael Valenzuela Armas, José Antonio Serrano Guzmán, Miguel Ángel Arce Montiel y Armando García Jiménez; Presidente, Vicepresidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. Con las reformas a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas el 18 de junio de 2008 se da origen al sistema de justicia penal acusatorio, por lo que en consecuencia la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, quedaron obligados a implementar todas las acciones necesarias, incluyendo modificaciones o emisión de los ordenamientos legales necesarios a fin de incorporar dicho sistema procesal penal. Quedando pendiente según la planeación de cada entidad federativa, la entrada en vigor de dicho sistema, mediante una declaratoria en la cual se empezaran a regular la forma y términos en que se substanciarían los procedimientos penales.

Segundo. Derivado de lo anterior, en fecha 28 de enero de 2014, fue aprobado por la Cámara de Diputados el Código Nacional de Procedimientos Penales, mismo que dentro de sus artículos transitorios dispone que el

"Código entrará en vigor a nivel federal gradualmente en los términos previstos en la Declaratoria que al efecto emita el Congreso de la Unión previa solicitud del Poder Judicial de la Federación, la Secretaría de Gobernación de la Procuraduría General de la República, sin que pueda exceder del 18 de junio de 2016.

En el caso de las entidades federativas y del Distrito Federal, el presente Código entrará en vigor en cada una de ellas en los términos que establezca la declaratoria que al efecto emita el órgano legislativo correspondiente, previa solicitud de la autoridad encargada de la implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en cada una de ellas.

En todos los casos, entre la Declaratoria a que se hace referencia en los párrafos anteriores y la entrada en vigor del presente Código deberán mediar sesenta días naturales".

Tercero. Por su parte, este Congreso llevó a cabo diversas reformas, en especial al artículo 7 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismas que fueron publicadas el 13 de octubre de 2012, en ellas se delinearón diversas cuestiones tendientes a implementar el sistema de justicia penal acusatorio en nuestra entidad. Dicha situación fue complementada con los artículos segundo y tercero transitorios de la citada reforma constitucional, mismos que establecen la forma en la que se deben llevar a cabo las acciones tendientes a que funcione en nuestro estado el multicitado sistema de acusación penal. Para estos efectos se transcribe la parte conducente de los artículos transitorios mencionados:

Artículo segundo.- El sistema procesal penal acusatorio previsto en la fracción XVII del artículo 7º de la Constitución, entrará en vigor según lo establezca el Poder Legislativo en la legislación secundaria correspondiente, sin que pueda exceder del plazo señalado en la Constitución Federal en sus disposiciones transitorias.

En consecuencia, los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir, poner en vigor y ejecutar, las modificaciones u ordenamientos legales que sean necesarios a fin de incorporar el sistema procesal penal acusatorio en la entidad, adoptando el sistema en la modalidad que determinen, sea regional o por tipo de delito.

En el momento en que se publiquen los ordenamientos legales a que se refiere el párrafo anterior y a efecto de que entren en vigor los mismos, el Poder Legislativo deberá emitir una declaratoria mediante bando solemne, que se publicará en Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, en la que señale expresamente que el sistema penal acusatorio ha sido incorporado en dichos ordenamientos y, en consecuencia, que las garantías que consagra esta Constitución y la General de la República, empezarán a regular la forma y términos en que se substanciarán los procedimientos penales.

Artículo tercero.- Los procedimientos penales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo sistema procesal penal acusatorio previsto en la fracción XVII del artículo 7º de esta Constitución, serán concluidos conforme a las disposiciones vigentes con anterioridad a dicho acto.

Cuarto. Cabe mencionar que la solicitud que se dictamina, tuvo su origen en sesión ordinaria de fecha 28 de julio de 2014, en el que se desahogaron entre otros puntos, la aprobación por parte de los integrantes de la Comisión de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio, de

la solicitud a esta Soberanía para realizar la declaratoria de entrada en vigor en nuestra entidad del sistema de justicia penal acusatorio.

Consideraciones

Primera. Para efectos de implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en nuestra entidad se han tomado diversas cuestiones en cuenta, en principio y como lo manifiesta la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit en nuestra entidad, la implementación del sistema procesal penal acusatorio se hará de forma gradual, tomando en cuenta las necesidades técnicas y operativas para lograr un funcionamiento óptimo en sus inicios.

Segundo. En vista de lo manifestado, se advierte que las necesidades implican situar al personal capacitado con que se deba contar, en las instalaciones adecuadas para el desarrollo de procesos en la vertiente oral, elementos en los que según se desprende la solicitud hecha, se tiene un avance considerable. Por lo que la propuesta de iniciar delimitando una región geográfica y determinados delitos, resulta ser una propuesta pertinente y atendible, considerando que las necesidades de implementación de este tipo de juicios, exigen altos estándares de calidad en los medios que se utilizan y el personal que interviene, con lo que resulta prudente iniciar de forma parcial la implementación de este sistema de justicia penal novedoso en nuestro país.

En virtud de lo anterior, esta Comisión asume que la propuesta hecha por el representante de la Comisión de Coordinación Interinstitucional para la Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Penal en el Estado de Nayarit es viable, por lo que se considera procedente elevar a la consideración del Pleno para que conozca y en su caso apruebe la propuesta de emisión del Decreto con Declaratoria mediante la cual se adopta el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

Proyecto de Decreto
Que contiene la Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia
Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit

Artículo Primero. El Honorable Congreso del Estado de Nayarit representado por su Trigésima Legislatura, de conformidad a lo dispuesto por el artículo segundo transitorio de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo segundo transitorio del Código Nacional de Procedimientos Penales publicados con fecha 18 de junio de 2008 y 5 de marzo de 2014, respectivamente, en el Diario Oficial de la Federación, emite la presente declaratoria de entrada en vigor del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit a partir del día 15 de diciembre de 2014 en los siguientes términos:

- a) Los efectos de la presente declaratoria aplicarán únicamente en los Municipios de Santa María del Oro, Tepic y Xalisco, Nayarit, respecto de los delitos de violencia familiar; abandono de familiares; delitos de tránsito ejecutados por conductores de vehículos o autoridades de tránsito previstos en el Libro Segundo, Título Segundo, Capítulo Quinto; daño en las cosas; y robo simple, tipificados en el Código a que se refiere el inciso c) del presente artículo;
- b) Con esta fecha entra en vigor las reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, publicadas el día 13 de octubre de 2012, en materia de Sistema de Justicia Penal Acusatorio, y supeditadas a su vigencia en los artículos segundo y tercero transitorios de dichas reformas a la presente declaración;
- c) Previamente a su publicación en el Periódico Oficial, con esta fecha surte efectos la vigencia del Nuevo Código Penal para el Estado de Nayarit, aprobado por la Trigésima Legislatura al H. Congreso del Estado de

Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 5 de agosto del año 2014, cuya aplicación operará en los municipios y delitos descritos en el inciso a del artículo primero del presente Decreto, hasta en tanto no se emita una nueva declaratoria, respecto de los demás delitos del citado Código;

- d) Para los efectos previstos en los incisos a), b), y c) del presente Decreto, el Estado Libre y Soberano de Nayarit, con esta fecha adopta el Código Nacional de Procedimientos Penales, y
- e) Respecto al Código Penal para el Estado de Nayarit, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado el 29 de noviembre de 1986, dicho instrumento seguirá vigente en todo el territorio estatal, con la salvedad prevista en los incisos a) y c) del artículo primero del presente Decreto.

Artículo Segundo.- Para los efectos de su aplicación armónica y sistemática, con fecha 15 de diciembre del 2014, entrarán en vigor en la parte conducente, los siguientes ordenamientos legales:

- a). Ley Orgánica de la Fiscalía General, publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado con fecha 15 de mayo del 2014, y
- b). Reformas a la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Nayarit, publicadas en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado con fecha 28 de mayo del 2014.

Artículo Tercero.- Para los efectos de su aplicación armónica y sistemática, con fecha 15 de diciembre del 2014, entrarán en vigor previa publicación oficial, los siguientes ordenamientos legales, aprobados por la Trigésima Legislatura al H.

Congreso del Estado de Nayarit, en sesión pública extraordinaria de fecha 5 de agosto del año 2014:

a). Ley de Víctimas para el Estado de Nayarit, y

b). Ley de Defensoría Pública y Asistencia Jurídica para el Estado de Nayarit.

Artículo Cuarto.- Para continuar con la aplicación gradual y en su caso la implementación total del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit, la Comisión de Coordinación Interinstitucional deberá solicitar por escrito al Poder Legislativo que en ejercicio de sus facultades emita la Declaratoria respectiva.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- La presente Declaratoria deberá difundirse mediante Bando Solemne en el Estado de Nayarit.

Artículo Tercero.- Para su conocimiento y efectos conducentes, remítase el presente Decreto a las Cámaras que componen el Honorable Congreso de la Unión, a las legislaturas estatales y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

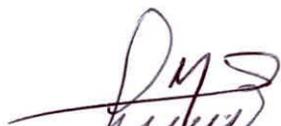
Artículo Cuarto.- Comuníquese el presente Decreto a la Secretaría de Gobernación del Gobierno de la República, por conducto de la a la Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal.

DADO en la Sala de Comisiones "General Esteban Baca Calderón" del H. Congreso del Estado de Nayarit, en Tepic, su capital, a los cuatro días del mes de agosto de dos mil catorce.

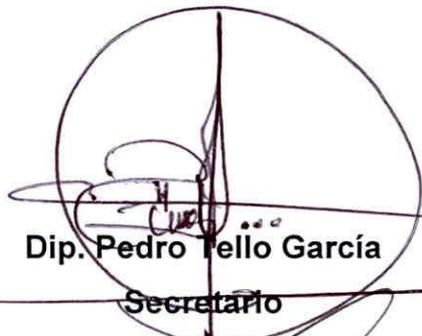
Comisión de Justicia y Derechos Humanos



Dip. Fernando Ornelas Salas
Presidente



Dip. María Luisa Espinoza Martínez
Vicepresidenta



Dip. Pedro Yello García
Secretario



Dip. Rafael Valenzuela Armas
Vocal



Dip. José Antonio Serrano Guzmán
Vocal



Dip. Miguel Ángel Arce Montiel
Vocal



Dip. Armando García Jiménez
Vocal

Hoja de firmas correspondiente al Dictamen con Proyecto de Decreto que Contiene Declaratoria de Implementación del Sistema de Justicia Penal Acusatorio en el Estado de Nayarit.